



Primero.- Competencia. El Consejo de Gobierno Insular es el órgano de ordenación y de resolución del procedimiento (base DUODÉCIMA, a) y d)) y el que aprueba la convocatoria (base DÉCIMO CUARTA, A). Corresponde a la Presidencia, en caso de urgencia, el ejercicio de atribuciones en materias de la competencia del Consejo de Gobierno Insular, dando cuenta a este para su ratificación (art. 64.1.m) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares).

Segundo.- Desistimiento de la Administración. En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración puede desistir motivadamente (art. 93 LPACAP). La convocatoria inicia de oficio el procedimiento (base DÉCIMO CUARTA, A; art. 23 LGS) y aún no se ha dictado resolución de concesión. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los solicitantes mientras no se publique la concesión definitiva (base DÉCIMO CUARTA, I).

Tercero.- Principios. Las subvenciones se gestionan con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y la asignación de los recursos (art. 8.3 LGS; art. 103.1 CE).

Cuarto.- Urgencia. Si el plazo sigue corriendo, quienes tienen buques de más de treinta años no presentarán solicitud o la presentarán para ser inadmitidos. Concurren, por tanto, razones de urgencia que justifican la adopción de la medida por la Presidencia.

Quinto.- Modificación de las bases. Por la disposición final única, las bases entran en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno y su publicación íntegra en el BOP. Su modificación corresponde por tanto al Pleno, con información pública y audiencia de treinta días como mínimo (art. 49 LRBRL; art. 17 LGS).

Sexto.- Publicidad. La anulación debe publicarse en el BOP, la BDNS, el tablón de la sede electrónica y la web institucional (bases OCTAVA y DÉCIMO CUARTA, A; art. 20 LGS; art. 45.1.b LPACAP).

RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 64.1.m) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, RESUELVO:

Primero.- Anular, por razones de urgencia, la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al sector pesquero de Lanzarote y La Graciosa (BDNS 931846), desistiendo la Administración del procedimiento (art. 93 LPACAP), por la existencia en las bases reguladoras de un requisito de antigüedad máxima de treinta años del buque (base QUINTA.4, fila 4.13), que impide el acceso de un porcentaje elevado de la flota pesquera de Lanzarote en la líneas 2 y 3.

Segundo.- Iniciar la tramitación de la correspondiente modificación de la bases según estipula el artículo 49 LRBRL.

DECRETO RESOLUCION
Número: 2026-7409 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: W2W4PNR6KNTWDRJ3MT2NZLKYW
Verificación: <https://lanzarote.lanzarote.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Tercero.- Publicar el acuerdo en el BOP, la BDNS, el tablón de la sede electrónica y la web institucional de este Cabildo.

Cuarto.- Dar cuenta del Decreto al Consejo de Gobierno Insular en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante la Plaza que por turno corresponda del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO RESOLUCION
Número: 2026-7409 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: W2W4PNR6KNTWDRU3MT2NZLKYYW
Verificación: <https://lanzarote.lanzarote.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

